

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 277-09-R, CALLAO, 20 de marzo de 2009, EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 130829) recibido el 20 de octubre de 2008, por cuyo intermedio doña ANA BERTHA MORALES TORRES, solicita la rectificación de la Resolución N° 711-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 711-2008-R del 10 de julio de 2008, se dispuso, en vía de regularización y a partir del 18 de enero de 2007, la rotación de la servidora administrativa nombrada, Grupo Ocupacional Auxiliar, Nivel "B", doña ANA BERTHA MORALES TORRES, de la Oficina de Personal, al Vicerrectorado Administrativo de esta Casa Superior de Estudios; al considerar que la recurrente solicitó regularizar su rotación, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, al Vicerrectorado Administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en su Oficio N° 035-2007-VRA del 18 de enero de 2007; asimismo, con Memorando N° 003-2007-OP del 18 de enero de 2007, el Jefe de la Oficina de Personal le comunicó que a partir de dicha fecha laborará en la Oficina del Vicerrectorado Administrativo, sin que se precise la acción administrativa de desplazamiento correspondiente, conforme a lo señalado por la Oficina de Personal con Proveído N° 049-2008-OP recibido el 10 de junio de 2008; igualmente, mediante Proveído N° 056-2008-OP recibido el 07 de julio de 2008, la Oficina de Personal comunicó que la última Resolución de designación de funciones y dependencia es la Resolución N° 384-90-R del 18 de setiembre de 1990, por medio de la cual se le nombra entre otras, a la recurrente a partir del 01 de diciembre de 1988, en el cargo de Auxiliar, asignada a la Oficina de Personal; por lo que se hace necesario regularizar su rotación desde la Oficina de Personal al Vicerrectorado Administrativo;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita la rectificación de la Resolución N° 711-2008-R, manifestando que el precitado desplazamiento debe realizarse de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al Vicerrectorado Administrativo, señalando que considera que se trata de un error administrativo, adjuntando como sustento de su pedido copia del Oficio N° 011-2003-VRA de fecha 09 de enero de 2003, por el cual Vicerrector de aquel entonces indica que la plaza que ocupa en condición de nombrada está asignada a OASA; el Informe N° 001-2003/VRA-RHAC del 08 de enero de 2003, el Memorandum N° 195-89-VRA del 28 de abril de 1989 y las Constancias de fechas 04 de junio de 1991 y de julio de 1995, donde el Vicerrector Administrativo señala, en el primer caso, que se encuentra laborando en dicha dependencia como auxiliar de oficina; y en el segundo caso, como empleada nombrada, adscrita al Vicerrectorado Administrativo, desempeñando labores de secretaria auxiliar, desde 1991 hasta el año 1995; señalando finalmente que en la Resolución N° 408-96-R del 30 de setiembre de 1996 se le declara, entre otras, como ganadora del Concurso Interno de Plazas Administrativas convocado al amparo de la Resolución N° 324-95-R, y en consecuencia, afirma, se le asciende a partir de dicha fecha al Grupo Ocupacional Auxiliar Nivel C, cargo que se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y no de la Oficina de Personal, conforme argumenta adjuntando copia del

Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, al respecto, mediante Oficio N° 646-2008-OP recibido el 29 de octubre de 2008, el Jefe de la Oficina de Personal manifiesta, entre otros, que, mediante Resolución N° 064-90-R del 17 de julio de 1990 se nombró como empleados de carrera de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 08 de abril de 1990 al personal administrativo entre el cual se encuentra la recurrente como auxiliar de limpieza asignada a la Oficina de Personal con un Nivel Remunerativo SAE, habiéndose modificado la fecha de nombramiento con Resolución N° 384-90-R de fecha 18 de setiembre de 1990;

Que, asimismo, informa el Jefe de la Oficina de Personal que mediante Resolución N° 408-96-R del 30 de setiembre de 1996 se declaró ganadora del concurso interno de plazas administrativas y el ascenso en el grupo ocupacional Auxiliar y el Nivel SAC a la Sra. ANA BERTHA MORALES TORRES; señalando finalmente que en el legajo personal de la citada servidora administrativa solo existen tres (03) memorandos de desplazamientos internos, por lo que la Oficina de Personal ratifica lo indicado en el Proveído N° 056-2008-OP del 07 de julio de 2008, en razón de que no existe Resolución Rectoral que confirme la rotación de la recurrente, de la Oficina de Personal a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares;

Que, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 17 de enero de 1990, señala, en sucesivos artículos que los cargos son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas (23°); que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor (74°); la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario (78°),

Que, mediante Resolución N° 688-2007-R, de fecha 09 de julio de 2007, se dispone, que el nombramiento, contratación, así como las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores, tales como: la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, transferencia y comisión de servicio, se deberán aprobar por Resolución Rectoral, contando con el sustento técnico-administrativo y legal correspondiente, por las consideraciones expuestas en la Resolución citada;

Que, del análisis de los actuados se desprende que mediante las Resoluciones N° 064-90-R, N° 408-96-R y N° 197-2003-R, de fechas 17 de julio de 1990, 30 de setiembre de 1996 y 28 de marzo de 2003, se nombra en SAE, se le asciende a SAC y SAB, respectivamente, asignando, sucesivamente, funciones en la Oficina de Personal a la recurrente; en concordancia a lo señalado con los Arts. 74° y 78°, del Reglamento arriba citado; y, en cuanto a los Oficios y Memorandos de desplazamientos, cabe señalar, que las rotaciones realizadas mediante Oficios o Memorándum por personas distintas a la máxima autoridad administrativa, no se refrendaron con la correspondiente Resolución, se consideran válidos por cuanto, por el transcurso del tiempo han quedado consentidas, debiendo tenerse en cuenta que estas acciones se dieron por causas debidamente sustentadas, como es la necesidad del servicio, respetando los derechos de los servidores;

Que, de otra parte, mediante escrito (Expediente N° 133593) recibido el 13 de febrero de 2009, la servidora administrativa, doña ANA BERTHA MORALES TORRES, manifiesta dar por aprobada su solicitud de rectificación de la Resolución N° 711-08-R de fecha 10 de julio de

2008, presentada mediante el expediente del visto, señalando que "...hasta la fecha haya tenido respuesta alguna al respecto, a pesar de que la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 946-2008-AL de fecha 19-12-08 declara procedente mi pedido; por lo que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, doy por aprobada dicha solicitud, al haber transcurrido más de 30 días útiles para el pronunciamiento de esta Casa Superior respecto a mi pedido, habiendo operado el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO."(Sic); añadiendo que "...en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º del decreto Legislativo N° 1029, ya no resulta necesaria para ejercer mi derecho resultante del Silencio Administrativo Positivo, la presentación de la Declaración Jurada a que se hace referencia en el Art. 3º de la Ley N° 29060, por lo que el presente documento tiene el carácter de informativo y de cumplimiento obligatorio respecto a los extremos de mi solicitud de rectificación de la Resolución Rectoral N° 711-08-R de fecha 10-07-08."(Sic);

Que, con relación al silencio administrativo positivo invocado por la recurrente, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 152-2009-AL recibido el 10 de marzo de 2009, manifiesta que "...se han emitido los Informes Legales N°s 946-2008-AL y 118-2009-AL de fechas 19 de diciembre de 2008 y 19 de febrero de 2009, respectivamente, opinándose en el primero que se "Declara Procedente" la solicitud de la recurrente en el sentido de que su rotación debe realizarse de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares al Vicerrectorado Administrativo, en virtud de la documentación presentada por la recurrente, como es el Informe N° 001-2003/VRA, donde se reconoce su desplazamiento, documentos que son aceptados al amparo del Principio de Presunción de Veracidad; y, en el segundo Informe Legal antes señalado, se "Declara Improcedente" el pedido de rectificación de la Resolución N° 711-08-R de fecha 10.07.08, al tenerse nuevos elementos de juicio remitidos por el Despacho Rectoral como es el Oficio N° 020-2003-VRA del 15.01.03, por el cual el Vicerrector Administrativo de ese entonces comunica al Rector que la plaza ocupada por la recurrente pertenece a OAGRA, y que según el Informe Legal N° 090-2004-AL se ratifica que el desplazamiento de la servidora se ha efectuado sin transgredir sus derechos y dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, dejándose sin efecto el Informe Legal N° 946-2008-AL."(Sic);

Que, al respecto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece los procedimientos iniciados de parte de la Administración Pública, los cuales pueden ser de aprobación automática y de Evaluación Previa; en este último caso, la falta de pronunciamiento de la administración sin haber emitido decisión expresa, origina el silencio administrativo positivo o negativo, tal como lo prevé la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;

Que, respecto a la petición de la recurrente en el sentido de que su solicitud de rectificación de la resolución N° 711-2008-R se encuentra sujeta a la ley del Silencio Administrativo Positivo, del análisis de los actuados y de la normatividad vigente, se desprende que dicha pretensión no se encuentra dentro de los alcances del Silencio Administrativo Positivo por cuanto, si bien lo solicitado se refiere al cuestionamiento de actos administrativos anteriores, al solicitar la servidora la rectificación de la Resolución N° 711-2008-AL respecto a la dependencia que dispuso su desplazamiento, obrando en autos el Oficio N° 020-2003-VRA, el Oficio N° 011-2003-VRA e Informe N° 001-2003/VRA-RHAC y el Memorando N° 195-89-VRA, referidos al desplazamiento de la solicitante, dicho acto administrativo va a generar una obligación de dar o hacer de esta entidad pública, lo que implica la Evaluación Previa; esto es, la comprobación y análisis de la documentación obrante para la emisión de una decisión favorable o no a la peticionante;

Que, finalmente, cabe precisar, en cuanto al Oficio N° 020-2003-VRA constituye nueva documentación que ha sido evaluada por la entidad; asimismo, el Oficio N° 011-2003-VRA, el Informe N° 001-2003/VRA-RHAC y el Memorando N° 195-89-VRA referidos al desplazamiento de la solicitante, documentos que habrían quedado consentidos, por lo que, con la documentación ofrecida y a tenor del Informe N° 118-2009-AL que declara improcedente la

solicitud de la servidora, resulta improcedente la petición de aplicabilidad del Silencio Administrativo Positivo formulada por la recurrente;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 130829 y 133593, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 118-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 25 de febrero de 2009, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158 y 161º del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1º ACUMULAR** los expedientes administrativos N°s 130829 y 133593, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º DECLARAR IMPROCEDENTE** el pedido de rectificación de Resolución N° 711-2008-R de fecha 10 de julio de 2008, formulado por la servidora administrativa, doña **ANA BERTHA MORALES TORRES** mediante Expediente N° 130829, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º DECLARAR IMPROCEDENTE** la aplicación del Silencio Administrativo Positivo al pedido de rectificación de la Resolución N° 711-2008-R de fecha 10 de julio de 2008, formulado por la servidora administrativa, doña **ANA BERTHA MORALES TORRES** mediante Expediente N° 133593, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 4º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, SUTUNAC, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OGA; OCI; OAGRA; OPER; UE; SUTUNAC; RE; e interesada.